



Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-005-2014-00228-00
<b>Demandante</b>	Anyelis Barrios Padilla
<b>Demandado</b>	Distrito de Cartagena
<b>Auto interlocutorio No.</b>	188
<b>Asunto</b>	Resolver sobre solicitud corrección auto.

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que la demandante presentó solicitud de corrección del auto que aprobó la liquidación de costas con fecha del 14 de diciembre de 2020, toda vez que se consignó el nombre de ANYELIS BARRIOS PALENCIA como demandante.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 286 del CGP, aplicable al proceso contencioso, es viable la corrección por omisión o cambio de las palabras siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella. El tenor literal de la norma en comento es el siguiente:

***“ART. 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por medio de aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”**

Así las cosas, verificado el expediente, se observa que la demanda fue presentada por la señora ANYELIS BARRIOS PADILLA, a través de apoderado judicial; y en todas las actuaciones procesales siempre se le mencionó con dichos nombres a la parte demandante.

Ahora, atendiendo a que de oficio el juez en cualquier momento puede hacer la corrección por errores cambio de palabras o alteración de éstas, a más de los errores aritméticos; y advirtiendo que sí hubo un error involuntario al consignar la palabra relativa al segundo apellido de la demandante en el auto que aprobó la liquidación de costas del 14 de diciembre de 2020, toda vez que en dicha providencia se señaló el nombre de ANYELIS BARRIOS PALENCIA, quedando evidenciado el error por cambio de palabras.





En consecuencia, por tratarse de un error por omisión o cambio de palabras susceptible de corregirse en cualquier momento conforme al artículo citado, se corregirá el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. CORREGIR por cambio de palabras, en cuanto al segundo apellido en el nombre de la demandante en el auto que aprobo la liquidación de costas con fecha del 14 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“

<b>Demandante</b>	<b>Anyelis Barrios Padilla</b>
-------------------	--------------------------------

”

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef08727d677564218b9df9863cff7401ab9ba19064aaceb475f491fbae51340a  
Documento generado en 08/06/2021 11:42:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

